EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 260

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"**DECRETO**

ÚNICO.- Se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 1024 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 1024. …

…

…

Cuando el embargo recaiga sobre cuentas bancarias, el aseguramiento deberá limitarse exclusivamente a la cantidad determinada en la resolución judicial que lo ordene, permitiendo al titular disponer de los recursos excedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

TERCERO.- Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ